

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento Quindío, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

Se dirige al Despacho el señor NELSON ROJAS GIRALDO, solicitando la designación de abogado en AMPARO DE POBREZA, a fin de iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, al parecer respecto del menor JULIAN TAPASCO VARGAS.

Estudiada la petición estima del Despacho que no es procedente acceder a lo solicitado, pues el tipo de acción no requiere de ser iniciada por intermedio de profesional del derecho, siendo una de las excepciones en las cuales se puede litigar en causa propia sin necesidad de ser abogado, aunado a ello el memorialista puede acudir al consultorio jurídico de la facultad de derecho de las Universidades La Gran Colombia o Alejandro Bon Humbolt, con sede en la ciudad de Armenia, ante la Personería de esta municipalidad, ante la Comisaría de Familia o ante el centro zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar de Armenia, a fin le presten la asesoría jurídica necesaria para incoar la acción, o por parte de cualquiera de los consultorios jurídicos se le designe el estudiante de derecho a fin que instaure y la represente en el proceso; situaciones en las cuales no le generaría ninguna erogación por honorarios profesionales.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera, no se accederá a su petición y en consecuencia no se le designará abogado en Amparo de Pobreza, por ello el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por el señor NELSON ROJAS GIRALDO, dentro de la presente solicitud extraproceso de designación de abogado en AMPARO DE POBREZA para iniciar proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, al parecer respecto del menor JULIAN TAPASCO VARGAS, por lo disertado.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior no se le designa abogado en Amparo de Pobreza al señor NELSON ROJAS GIRALDO, por lo señalado.

NOTIFÍQUESE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ
Juez